

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Sumario Ref. 11001-40-03-036-2022-00540-00.

Revisada la solicitud del interesado, se advierte que efectivamente se le ha solicitado en reiteradas oportunidades al demandado que acredite el pago de los cánones de arrendamiento para poder ser escuchado en el asunto de la referencia, conforme lo ordena el canon 384 del Código General del Proceso y, aun así, ha descatado las órdenes que esta autoridad ha impartido en ejercicio de su deber legal.

Por consiguiente, en ejercicio de la facultad correccional que confiere el numeral 3 del artículo 44 del Estatuto Procesal, se requiere nuevamente al interesado para que se sirva acreditar el pago de los cánones que adeuda conformidad con la demanda y los que se hayan seguido causando, so pena de imponerle multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

De otro lado, en los términos del artículo 132 del Estatuto Procesal, es menester adoptar una medida de saneamiento toda vez que mediante auto de fecha del 26 de agosto de 2022 se impartió trámite a las excepciones de mérito formuladas por la demandada sin que hubiera acreditado el pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, actuación claramente ilegal por cuanto desconoce lo dispuesto en el inciso 2° del canon 384 del Estatuto Procesal, máxime si se tiene en cuenta que los fallos de tutela no constituyen precedente obligatorio al interior de procesos ordinarios.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de agosto de 2022.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **29 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario